

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00133	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00664	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00665	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00732	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JHON EDISON CARDOZOMALLUNGO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00783	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	JORDY BASTIDAS MAYORGA MONJE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00836	Verbal	MARIA LEIDA MORENO VARGAS	GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	1/08/2022	3/08/2022
2021 00945	Verbal	MARIO FERNANDO GONZALEZ VALENCIA	MARIA DEL MAR JOVEN GUERRERO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/08/2022	3/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29 DE JULIO DE 2022 7:00 A.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, julio 28 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00133 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 250.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 250.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, julio 29 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, julio 28 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00664 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 80.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 80.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, julio 29 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JULIO CESAR VARGAS BENAVIDEZ
Radicación: 41001418900520210066500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de julio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.031 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, julio 28 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00732, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 300.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 300.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, julio 29 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Señor;

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTOS MULTIPLES.
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía de **RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS** contra **JORDY BASTIDAS MAYORCA.**
Radicado; 2021-0783

RAUL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con toda atención concurre a su Honorable Despacho a arrimar para los fines pertinentes y en documento adjunto la liquidación del crédito incluyendo el valor de \$370.000 por concepto de agencias en derecho fijadas por su Despacho, en auto notificado el día 18 de Julio del 2022.

Actuación que la realizo conforme a lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

No siendo más la presente;

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Fabián Martínez Rojas', written over a light blue grid background.

RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS.

C.C N°.1.075.219.989 de Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210078300
DEMANDANTE	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO	JORDY BASTIDAS MAYORGA MONJE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-30	2020-06-30	1	27,18	5.000.000,00	5.000.000,00	3.294,69	5.003.294,69	0,00	3.294,69	5.003.294,69	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.000.000,00	102.135,41	5.102.135,41	0,00	105.430,10	5.105.430,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.000.000,00	102.986,58	5.102.986,58	0,00	208.416,68	5.208.416,68	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.000.000,00	99.954,76	5.099.954,76	0,00	308.371,44	5.308.371,44	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.000.000,00	101.985,03	5.101.985,03	0,00	410.356,47	5.410.356,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.000.000,00	97.480,43	5.097.480,43	0,00	507.836,90	5.507.836,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	606.651,60	5.606.651,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.000.000,00	98.106,96	5.098.106,96	0,00	704.758,55	5.704.758,55	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.000.000,00	89.616,79	5.089.616,79	0,00	794.375,34	5.794.375,34	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.000.000,00	98.562,06	5.098.562,06	0,00	892.937,40	5.892.937,40	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.000.000,00	94.893,25	5.094.893,25	0,00	987.830,66	5.987.830,66	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.000.000,00	97.600,71	5.097.600,71	0,00	1.085.431,37	6.085.431,37	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.000.000,00	94.403,28	5.094.403,28	0,00	1.179.834,65	6.179.834,65	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.000.000,00	97.398,04	5.097.398,04	0,00	1.277.232,69	6.277.232,69	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	1.374.934,70	6.374.934,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.000.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	1.469.239,91	6.469.239,91	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.000.000,00	96.890,96	5.096.890,96	0,00	1.566.130,87	6.566.130,87	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	1.660.828,20	6.660.828,20	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	1.759.642,89	6.759.642,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210078300
DEMANDANTE	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO	JORDY BASTIDAS MAYORGA MONJE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.000.000,00	99.823,71	5.099.823,71	0,00	1.859.466,60	6.859.466,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.000.000,00	93.065,31	5.093.065,31	0,00	1.952.531,91	6.952.531,91	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.000.000,00	103.885,96	5.103.885,96	0,00	2.056.417,87	7.056.417,87	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.000.000,00	103.341,28	5.103.341,28	0,00	2.159.759,15	7.159.759,15	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.000.000,00	110.030,65	5.110.030,65	0,00	2.269.789,79	7.269.789,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.000.000,00	109.753,43	5.109.753,43	0,00	2.379.543,23	7.379.543,23	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-21	21	31,92	0,00	5.000.000,00	79.722,52	5.079.722,52	0,00	2.459.265,74	7.459.265,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210078300
DEMANDANTE	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO	JORDY BASTIDAS MAYORGA MONJE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.459.265,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$370.000,00
SALDO VALOR 1	\$370.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.829.265,74
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Valor 1 corresponde a agencias en Derecho, fijadas por el Honorable Despacho.

CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2021-836

mireya ramirez triviño <mireyaramireztrivino@gmail.com>

Jue 3/03/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;comercial@achiraslamejor.com <comercial@achiraslamejor.com>;Rubiano Vasquez Daniela <elkinalonso@yahoo.com>;tavo.rom11@gmail.com <tavo.rom11@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (24 MB)

anexos contestación Demanda 2021-836.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; VID-20220218-WA0019 (1).mp4; VID-20220218-WA0018 (2).zip;

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Cordial saludo:

Adjunto me permito remitir contestación de demanda con excepciones de mérito, poder, anexos y dos videos.

Atentamente,

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO

Abogada

Tel. 8573102

Cel. 3167472356

Oficina 3321 Tercer Piso Centro Comercial Los Comuneros

Carrera 2 No. 8-05

Neiva - Huila



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO

ABOGADA

mireramirez1912@gmail.com

mireyaramireztrivino@gmail.com



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.S.D.

1

DEMANDANTE : MARIA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00836-00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO, mayor y vecina de Neiva, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.181.527 y T.P. No. 246092 del C.S. de la J., obrando como apoderada del señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA**, persona mayor y vecino de Neiva, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora **MARIA LEIDA MORENO VARGAS**, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES

- 1.- Me opongo por cuanto mi prohijado no ha realizado contrato alguno con la aquí demandante. Mi mandante firmó un contrato de arrendamiento con el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, sobre el local dos ubicado en la calle 21 No. 5-67 de Neiva. El hecho de que la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, sea la esposa del señor EDGAR ARCILA QUEZADA, no la faculta para terminar el contrato de arrendamiento, donde ella no funge como arrendadora.
- 2.- Me opongo, toda vez que quien figura como arrendador del inmueble objeto de restitución, es el señor EDGAR ARCILA QUEZADA.
- 3.- Me opongo, pues no pueden surgir obligaciones de un contrato que no existe.
- 4.- Me opongo, dado que a mi mandante no le asisten obligaciones con la demandante.
- 5.- Me opongo ya que no hay lugar, en el entendido que mi mandante no tiene vínculos contractuales con la demandante.
- 6.- Mi mandante ha cancelado oportunamente al arrendador EDGAR ARCILA QUEZADA los cánones de arrendamiento generados hasta febrero de 2022, como se demuestra con los últimos 12 recibos de pago o consignaciones.
- 7.- Me opongo, toda vez que la obligación que le asiste a mi mandante es con el señor EDGAR ARCILA QUEZADA y no con su esposa la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS.



A LOS HECHOS

1.- No es cierto. El treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020) firmé como arrendatario, el contrato de arrendamiento del Local dos (02) ubicado en el primer piso del inmueble ubicado en la calle 21 No. 5-67 de Neiva-Huila, siendo arrendador el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.256, como lo acredito con copia del mencionado contrato.

2.- No es cierto. El contrato de arrendamiento fue celebrado de forma escrita, con el arrendador EDGAR ARCILA QUEZADA, por el término de un (1) año, contado a partir del 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021, con un canon de arrendamiento de OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$800.000) MCTE., lo cual he cumplido conforme lo acredito con los recibos de pago.

3.- No es cierto. Conforme al objeto del contrato de arrendamiento, en el local funciona el establecimiento de comercio denominado PAGO EXPRES SEVILLA, dedicado a la comercialización de MISCELANEA, PAPELERIA Y SERVICIO DE CORRESPONSALES DE PAGOS Y MENSAJERÍA.

4.- No es cierto. Como ya se ha demostrado es un contrato escrito y la actividad que se desarrolla está acorde con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, siendo la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, quien ha realizado acciones abusivas, irrumpiendo de manera arbitraria al establecimiento de comercio en el cual mi poderdante actúa como arrendatario, como se demuestra en los dos videos que se envían como archivos anexos a la presente contestación de demanda, generando incomodidad a los clientes con su actuar.

5.- El señor EDGAR ARCILA QUEZADA, es el arrendador, por tanto mi representado no puede acceder a las pretensiones de la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, por el hecho de ser la propietaria del inmueble, y además la cónyuge del arrendador, si éstas no han sido coadyuvadas por el arrendador.

6.- No es cierto.

7.- No es cierto. Mi prohijado ha venido cancelando mensualmente el canon de arrendamiento en la calle 21 No. 5-67 ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR, conforme quedó estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, y a partir de agosto se cancela directamente al señor EDGAR ARCILA QUEZADA mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 07607732544, o en su defecto en efectivo al señor ARCILA, conforme a la modificación del contrato contenida en otrosí de fecha 14 de julio de 2021, lo cual se demuestra con los recibos de pago o comprobantes de consignación de los últimos doce meses, como se relaciona a continuación:

MES	FECHA PAGO	QUIEN RECIBE
MARZO DE 2021	10 DE MARZO DE 2021	CATALINA CONDE
ABRIL DE 2021	05 DE ABRIL DE 2021	CATALINA CONDE
MAYO DE 2021	08 DE MAYO DE 2021	MARIA LEIDA MORENO
JUNIO DE 2021	08 DE JUNIO DE 2021	MARIA LEIDA MORENO
JULIO DE 2021	05 DE JULIO DE 2021	EDGAR ARCILA QUEZADA

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO

ABOGADA

mireramirez1912@gmail.com

mireyaramireztrivino@gmail.com



AGOSTO DE 2021	05 DE AGOSTO DE 2021	CONSIGNADO CUENTA
SEPTIEMBRE DE 2021	07 DE SEPTIEMBRE/21	CONSIGNADO CUENTA
OCTUBRE DE 2021	06 DE OCTUBRE/21	CONSIGNADO CUENTA
NOVIEMBRE DE 2021	06 DE NOVIEMBRE/21	CONSIGNADO CUENTA
DICIEMBRE DE 2021	13 DE DICIEMBRE/21	CONSIGNADO CUENTA
ENERO DE 2022	10 DE ENERO DE 2022	CONSIGNADO CUENTA
FEBRERO DE 2022	05 DE FEBRERO DE 2022	EDGAR ARCILA QUEZADA

8.- No es cierto. Mi poderdante canceló al señor EDGAR ARCILA QUEZADA, el 05 de julio de 2021, el canon correspondiente al mes de agosto de 2021, como se acredita con el recibo de caja debidamente firmado por el señor EDGAR y copia del comprobante de consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 07607732544 a nombre del señor EDGAR ARCILA QUEZADA, conforme se estipuló en el otrosí al contrato de arrendamiento firmado por las partes el 14 de julio de 2021.

9.- No es cierto. El contrato de arrendamiento celebrado el 30 de mayo de 2020 con el señor EDGAR ARCILA QUEZADA como ARRENDADOR, cuyo vencimiento fue el 30 de mayo de 2021, fue renovado automáticamente, y ratificado por el señor EDGAR ARCILA QUEZADA con la firma del OTROSÍ del 14 de julio de 2021, debidamente autenticado, del cual adjunto copia.

10.- No es cierto. El señor GUSTAFO ADOLFO ROMERO MOSQUERA ha venido pagando mensualmente el canon de arrendamiento al arrendador EDGAR ARCILA QUEZADA, inclusive los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, que alega la parte demandante que no se han pagado, y de los cuales se adjunta copia, cancelados el 05 de julio, el 05 de agosto y el 07 de septiembre.

11.- No es cierto. Teniendo en cuenta que el arrendador es el señor EDGAR ARCILA QUEZADA y no la señora MARIA LEIDA VARGAS MORENO, y como ya se ha demostrado que los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, se han cancelado cumplidamente al señor EDGAR ARCILA QUEZADA, conforme a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, no le asiste a mi prohijado ninguna obligación contractual con la mencionada señora VARGAS MORENO.

12.- No es cierto. Mi poderdante al no tener obligaciones contractuales con la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, no hay lugar a incumplimiento alguno.

13.- No es cierto. Se reitera que no existen obligaciones por parte de mi mandante con la señora MORENO VARGAS.

14.- Es cierto. Mi poderdante asistió a la Audiencia de Conciliación, convocada por la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, realizada en la Cámara de Comercio de Neiva el 20 de agosto de 2021, pero como ya se ha manifestado, mi mandante no tiene obligaciones contractuales con ella, por tanto no accedió a sus pretensiones, dado que es el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, quien funge como arrendador y es con él con quien está obligado.

15.- Se reitera que la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, no es ARRENDADORA, por tanto mi cliente no está obligado a cumplir con sus peticiones.



16.- El recibo de energía por valor de \$510.000, correspondiente a dos meses, con corte a 18 de agosto de 2021, fue cancelado sin que se generara corte de servicio, y en la actualidad dicho servicio está al día, como se acredita con último recibo debidamente cancelado.

17.- No es cierto. No existe tal contrato verbal. Sin embargo manifiesta que el contrato es a partir de abril de 2020, y en el oficio enviado a mi prohijado por la demandante el 19 de julio de 2021, indica que es a partir del 30 de mayo de 2020, siendo ésta última la fecha real como se acredita en el contrato de arrendamiento celebrado entre mi poderdante y el señor EDGAR ARCILA QUEZADA.

18.- El tomador de la póliza No. NV-100000256 es la señora MARTHA ROCIO REYES FRANCO, y no mi mandante el señor GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA.

19.- No me consta. La señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, tenía conocimiento del contrato de arrendamiento celebrado con el señor EDGAR ARCILA QUEZADA como arrendador y mi mandante GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA como arrendatario, desde mayo de 2020, como lo ratifica en el oficio enviado al señor ROMERO MOSQUERA, de fecha 19 de julio de 2021, enviado por la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS en calidad de propietaria y administradora de la propiedad comercial, mas no como arrendadora, y en el cual manifiesta que el contrato se dará por terminado el 19 de mayo de 2022, disposiciones que le corresponden al ARRENDADOR EDGAR ARCILA QUEZADA.

20.- Es cierto. Mi poderdante, señor GUSTAVO ADOLFO ROMERO, no accedió a las peticiones de la aquí demandante, en la Inspección Quinta de Policía Urbana de Neiva, toda vez que éstas van en contravía con lo estipulado por el arrendador, señor EDGAR ARCILA QUEZADA.

21.- En calidad de propietaria del inmueble está en su derecho, pero no como arrendadora, pues no acredita dicha condición.-

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE:** La señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, no cumple con el requisito indispensable para ser parte en el presente proceso, como es la capacidad, por cuanto no acredita la condición de arrendadora, toda vez que ésta calidad, está en cabeza de su esposo, el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, como se ha acreditado con el respectivo contrato de arrendamiento.
- 2. INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO:** Por cuanto la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, no acredita la condición de arrendadora, conforme se demuestra con el contrato de arrendamiento firmado por el señor EDGAR ARCILA QUEZADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.256, como arrendador, y GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA como arrendatario.



3. **CONFUSIÓN:** No se puede poner en tela de juicio la existencia de un contrato de arrendamiento sobre el Local 2, ubicado en la Calle 21 No. 5-67 de Neiva, donde mi representado GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA es el arrendatario, y el señor EDGAR ARCILA QUEZADA es el arrendador. El hecho de que el señor EDGAR ARCILA, sea el cónyuge de la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, y exista entre ellos una sociedad conyugal vigente, no es óbice para que surja por éste hecho obligaciones del arrendatario para con la señora MARIA LEIDA MORENO VARGAS, y menos cuando éstas van en contravía con lo estipulado en el contrato de arrendamiento, y corroborado verbalmente por el señor ARCILA.

PETICIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, de manera respetuosa, solicito señor Juez, se integre como litisconsorcio necesario, al señor EDGAR ARCILA QUEZADA, quien funge como arrendador en el contrato de arrendamiento del local objeto de la presente demanda, quien puede ser notificado en la Calle 21 No. 5-67 Local 1, del Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Celular: 313-3761625.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de mérito de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO y CONFUSIÓN**, propuestas junto con este escrito de contestación de demanda.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado, y emitir los correspondientes oficios a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

QUINTA: Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS y ANEXOS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:
Documentales:

- Copia del contrato de arrendamiento de fecha 30 de mayo de 2020, suscrito entre el señor EDGAR ARCILA QUEZADA como arrendador y el señor GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA como arrendatario.
- Copia del otrosí al contrato firmado por las partes el 14 de julio de 2021.
- Copia de los recibos de caja correspondiente a los pagos por concepto de canon de arrendamiento de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022.
- Dos videos enviados al correo electrónico del juzgado y de la parte demandante.

MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO
ABOGADA

mireramirez1912@gmail.com
mireyaramireztrivino@gmail.com



- Dos recibos de electrificadora del Huila.
- Poder a mí conferido

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 34 No. 22-25 Sur, Urbanización Manzanares V Etapa, Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Cel. 3155924462. E-mail: tavo.rom11@gmail.com.
- La parte demandante: La aportada en la demanda.
- La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Oficina 3321, Tercer Piso Centro Comercial Los Comuneros del Municipio de Neiva, Departamento del Huila. Cel. 316-7472356. E-mail: mireramirez1912@gmail.com y/o mireyaramireztrivino@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MIREYA RAMIREZ TRIVINO
C.C. No. 36.181.527 de Neiva,
T.P. No. 246.092 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL
DEMANDANTE : MARIA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00836-00

GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA, mayor de edad, vecino de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.252.096, correo electrónico tavo.rom11@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.181.527 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 246092 del C.S. de la J., correo electrónico mireyaramireztrivino@gmail.com, Celular 316-7472356, dirección de notificación, Oficina 3321, tercer piso Centro Comercial Los Comuneros, ubicado en la Carrera 2 No. 8-05 de Neiva, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar vinculación de litisconsorcio necesario, recibir, transigir, conciliar aún sin mi presencia, desistir, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato, en los términos del artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA
C.C. No. 1.075.252.096 de Neiva

Acepto,



MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO
C.C. No. 36.181.527
T.P. No. 246092 del C.S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	EDGAR ARCILA QUEZADA
CEDULA DE CIUDADANIA N°	12.132.256
DOMICILIO DE NOTIFICACION	CALLE 21 N 5-67 PISO 1
ARRENDATARIO(S):	GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA
CEDULA DE CIUDADANIA N°:	1.075.252.096
DOMICILIO DE NOTIFICACION:	CL 78 8-42 torre 2 apto 707
UBICACIÓN DEL LOCAL	CALLE N 5-67 PISO 1 LOCAL 2
CIUDAD:	NEIVA
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800. 000.00).
PERIDO DE PAGO:	MENSUAL ANTICIPADO
DURACION DEL CONTRATO;	UN AÑO (12 meses)
FECHA DE INCIO DEL CONTRATO:	30- MAYO-2020
FECHA FINALIZACION DEL CONTRATO	30- MAYO-2021

EDGAR ARCILA QUEZADA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 12.132.256 de Neiva, actuando en calidad de propietario del local comercial ubicado en la calle 21 N -67 primer piso local N 2 y quien ahora en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.075.252.096 , Quien de ahora en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente local comercial: ubicado en la calle 21 N 5-67 local No 2, (2.76mts de ancho x 7 de rondo, comprende baño con puerta, lava manos la puerta principal es de vidrio) está en perfectas condiciones ubicado consigo al local principal del establecimiento de comercio **ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR**, siendo este local parte integral de la matrícula inmobiliaria No. 200-121920 el cual será exclusivamente destinado para el establecimiento de comercio **PAGO EXPRES SEVILLA**, dedicada a la comercialización de MISELANEA, PAPELERIA Y SERVICIO DE CORRESPONSALES DE PAGOS Y MENSAJERIA que en adelante se denomina el "Inmueble". **SEGUNDA. - CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800. 000.00) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la CALLE 21 N 5-67 **ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR** del

Arrendador, dentro de los primeros 5 días de cada mes **parágrafo primero.**- La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del Precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes. No se entenderá como animo de modificar el término establecido para el pago de este contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el arrendador las acciones legales correspondientes. **TERCERA.- DESTINACION DEL INMUEBLE:** El Arrendatario como se había establecido en la cláusula primera del presente contrato, se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MISELANEA (papelería, insumos de oficina, mensajería, corresponsales de pago y otras actividades relacionadas con su razón comercial, no podrá darle otro uso, respetando las normas urbanísticas estipuladas en el plan de ordenamiento territorial, en cuanto a su actividad.- No podrá el Arrendatario ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento sin la previa autorización escrita del arrendador. **Parágrafo 1-** El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3* del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 2- El arrendatario entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 3: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 4:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirán aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario y/o coarrendatario. **CUARTA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al IPC anual establecido por el Dane. **QUINTA.- DURACIÓN o VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de (12 MESES) contados a partir del 30 de mayo de 2020. No obstante, lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas Informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del código de Comercio. **SEXTA.- RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declaran que han recibido el local objeto de este Contrato en buen estado, conforme al Inventario que hace parte del mismo (ANEXO 1) y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones Eléctricas, Acueducto, telefonía local las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz, y Agua, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad que se presente. **SÉPTIMA • REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al local comercial por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por El Arrendatario. Las reparaciones variaciones, mejoras y reformas locativas al local comercial estarán a cargo del Arrendatario y serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de

autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso; y éstas quedarán de propiedad del dueño del Inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el Arrendatario efectuare mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el local comercial objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el Arrendador solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el Arrendatario serán responsables de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizará por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la ley sobre el local comercial materia de este contrato, especialmente por razón de mejoras. **OCTAVA- SERVICIOS:** Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, alcantarillado, Recolección de Basuras serán por cuenta del arrendatario en su totalidad es decir el 100% del total de los recibos. El Arrendador no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato, indemnizará al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones pueda causarte.

Parágrafo 1.- Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como Incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del local comercial. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente Las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o Judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el Arrendador por esta causa.

Parágrafo 2: El arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del local, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario y/o coarrendatario reconocen que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del local comercial. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del local comercial, el Arrendatario reclamara de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Parágrafo 4: El Arrendatario y/o coarrendatario en el momento del inicio del contrato dejan a disposición del arrendador un depósito de \$300.000 TRECIENTOS MIL PESOS, como respaldo del pago del último mes de servicios públicos en el momento de la terminación del contrato, los cuales serán destinados única y exclusivamente para pago de los mismos por parte del arrendador y en su defecto si el arrendatario entrega el

local y se hace cargo de los pagos los servicios públicos que son mes vencido, al finalizar el contrato estos serán reembolsados al arrendatario.

NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este Contrato y aún el simple retardo injustificado en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato. **DÉCIMA.-MÉRITO EJECUTIVO:** También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de La multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que salga a deber, los servicio públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por el Arrendatario sino con La presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados- **DÉCIMA PRIMERA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribúteles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo local comercial, ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo. Será responsabilidad del Arrendatario el trámite de expedición de licencias, permisos que las autoridades competentes exijan para el buen funcionamiento del establecimiento de comercio, por lo cual el arrendador se exime de La responsabilidad por este hecho. **DÉCIMA SEGUNDA-ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este Contrato el arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el local comercial abandonado y recuperar su tenencia, con el soto requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del local comercial, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace La integridad física del bien o La seguridad del vecindario. **DÉCIMA TERCERA. • AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y coarrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogado para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **DECIMA CUARTA. -INSPECCIÓN:** El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas anunciadas previamente que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del local comercial.

DECIMA QUINTA – GASTOS: los gastos que cause este contrato incluido impuestos de timbre, corresponde al arrendatario y/o coarrendatario **DECIMA SEXTA – CESION O CAMBIO DE TENENCIA DECIMA SEPTIMA:** para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiera el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO Y/O COARRENDATARIO: Diez (10) días hábiles antes de hacer la entrega del local comercial, el Arrendatario y/o Coarrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima del presente Contrato,

debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto sí la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumo pendiente de pagar.

DECIMA OCTAVA.- El COARRENDATARIO renuncia expresamente a todos los requerimientos privados o Judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento de cualquiera de las ligaciones que se deriven de este contrato.

DECIMA NOVENA. - el Arrendatario no podrá solicitar sin permiso escrito del Arrendador la instalación de líneas telefónicas, ni publicar avisos en directorios telefónicos con la dirección del inmueble. Igualmente le queda prohibido al Arrendatario utilizar como respaldo cualquiera de los servicios públicos del inmueble arrendado para obtener a crédito electrodomésticos o cualquier otro producto con las empresas prestadoras de los servicios públicos, sin permiso escrito del arrendador.

VIGÉSIMA. - PRIMA: el Arrendatario y/o Coarrendatario no podrán exigir ninguna suma de dinero o contraprestación, tiempo de gracia, good will, prima o reconocimiento monetario alguno por el tiempo que este en el local comercial o por concepto del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. - COPIA DEL CONTRATO:** el Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** - Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con TRES (03) MESES de anticipación a la finalización de este contrato o de sus prórrogas. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

VIGÉSIMA TERCERA.-CODEUDOR: EL coarrendatario del arrendamiento quien hará sus veces de codeudor, por medio del presente documento se declara coarrendatario y deudor solidario del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del local comercial al Arrendador, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el local comercial, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el Arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o Judiciales a los cuales renuncio expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de fiadores del local comercial objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el Arrendatario y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del local comercial al Arrendador o a quien éste señale, bien sea Judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el Arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA – COMPROMISO POR PARTE DEL ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO. El arrendatario y coarrendatario se obligan y se comprometen a entregar directamente al arrendador el bien aquí determinado, no podrá cederlo sin autorización escrita del arrendador. Lo anterior faculta al arrendador a hacer efectivo la cláusula penal establecida en el presente contrato. Para constancia se firma por las partes antes testigos hábiles hoy 30 de mayo de 2020.


CC. N° 12132256 .
EL ARRENDADOR DIRECCION NOTIFICACION
Calle 21 a 5-67 local 1
Cel 3133761625


CC N° 1075252046
EL ARRENDATARIO
DIRECCION NOTIFICACION
CACLE 78 * 8-42 APARTAMENTO « 707 TORRE DOS
CAMINOS DE LA PRIMAVERA PH.
TELEFONO 3155924462

CC. No
EL COARRENDATARIO
DIRECCION NOTIFICACION
CALLE 19B N 50-35
Tel 310 2219283- 318 6386160

Neiva, Julio 14 de 2021

Señor

GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA CC. 1.075.252.096

ASUNTO

Otrosí contrato de Arrendatario Local Comercial Cordial Saludo,

Por medio del presente se notifica que se mantienen todas las cláusulas vigentes del contrato de arrendamiento en mención las cuales incluyen renovación automática, incremento anual atado al IPC, fechas de pago y medios de pago, derechos y responsabilidades de Arrendatario y Arrendador y todas aquellas mencionadas en el contrato original, aunque no se relacionen en este documento.

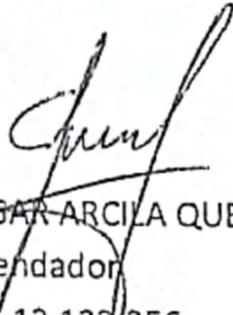
También se ratifica que la única persona con capacidad de finalizar o modificar las condiciones de este contrato es el Arrendador, EDGAR ARCILA QUEZADA, en conjunto con el arrendatario GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA.

Con este otro si, se modifica el método de Pago. A partir de la fecha el Arrendatario (GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA) consignara directamente en la cuenta de ahorros Bancolombia # 07607732544 del arrendador (EDGAR ARCILA QUEZADA), o en su defecto en efectivo entregado al señor Edgar Arcila o a quien el designe.

Este otro si queda vigente dése el día de la de firma.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente:



EDGAR ARCILA QUEZADA
Arrendador
C.C. 12.132.256



GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA.
Arrendatario
C.C. 1.075.252.096



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO.
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3976835

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: EDGAR ARCILA QUEZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12132256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz927p32lqn
 14/07/2021 - 14:28:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz927p32lqn



Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva - Huila	Día	13	Mes	01	Año	12
Cancelado a	M ^{ra} Lerdia Moreno	\$	800.000				

Por Concepto de:

PAGO ALRENDADO LOCAL - ENERO

Valor en letras

Código	FIRMA DE RECIBIDO
Aprobado por	
	C.C. <u>916825701</u> No.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neria-

Día

2

Mes

02

Año

21

Cancelado a

M^{ra} LEIDA MORENO

\$ 800.000

Por Concepto de:

Pago Amendo mes
Febrero / 2021

Valor en letras

Código

FIRMA DE RECIBIDO:

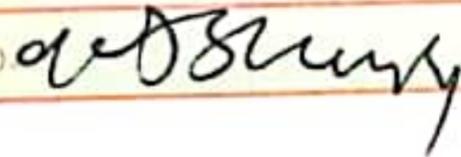
Aprobado por

C.C. _____ Nit. _____ No.

107854779

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva.	Día	10	Mes	03	Año	21
Cancelado a	Catalina Ronda	\$ 800.000,					
Por Concepto de:							
Pago de arriendo. local.							
Mes de Marzo							
Valor en letras							
Código	Catalina Ronda	FIRMA DE RECIBIDO					
Aprobado por		C.C.  NIT. No. 					

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva.	Día	05	Mes	04	Año	21	
Cancelado a	Catalina Lunde	\$ 800.000						
Por Concepto de:								
Pago de arriendo local 2. mes de abril								
Valor en letras								
Código	FIRMA DE RECIBIDO:							
Aprobado por	Andrea Catalina Lunde.							
	C.C. ___ NIT. ___ No. 1003802926							

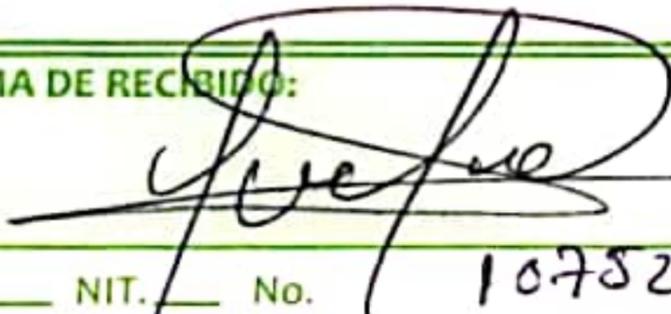
Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva - Huila	Día	8	Mes	05	Año	21	
Cancelado a	Maria Lerdia Moreno	\$ 800.000						
Por Concepto de:								
Pago Arriendo mes MAYO								
Valor en letras								
Código	FIRMA DE RECIBIDO:							
Aprobado por								
	C.C. ___ NIT. ___ No. 109324779							

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva - Huila	Día	8	Mes	06	Año	21
Cancelado a	M ^a LEIDA MORENO	\$	800.000				
Por Concepto de:	Pago amenda local. JUNIO						
Valor en letras							
Código	FIRMA DE RECIBIDO: 						
Aprobado por							
	C.C. ___ NIT. ___ No.	1075254779					

Recibo de
Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva - Huíja

Día

05

Mes

07

Año

21

Concedido a

Edgar Arcila Quezada 800.000

Por Concepto de:

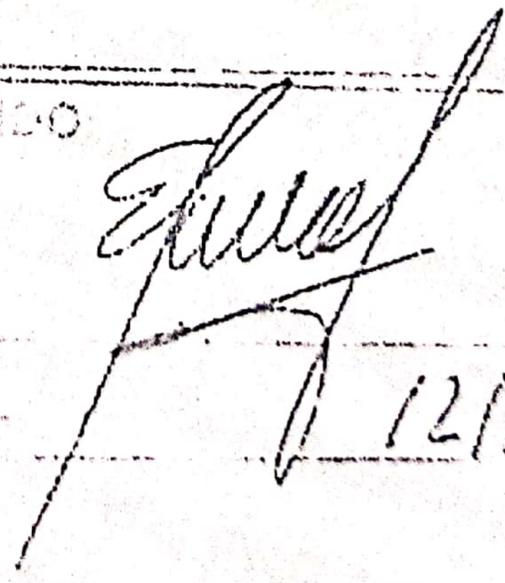
Arriendo Julio 2021 Local 2,
Piso 1, Calle 21 # 5-67

Valor en letras

Ochosientos mil pesos mcte/

Código

DE RECIBIDO



121322850

Agosto 2021



Redeban

AGO 05 2021 12:05:42 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL PAGO EXPRESS

CL 21 5 67 LC 2

C. UNICO: 3007044967

TER: AB112019

Ah

RECIBO: 003365

RRN: 003549

CTA: 07607732544

DEPOSITO

APRO: 362075

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Arrien

Septiembre 2021



SEP 07 2021 16:56:56 RENDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL MULTIREN NEI
CR 5 18 51 LOCAL 1

C. UNICO: 3007045232

TER: 6A0LZ518

Ah

RECIBO: 040919

RRN: 042272

CTA: 07607732544

DEPOSITO

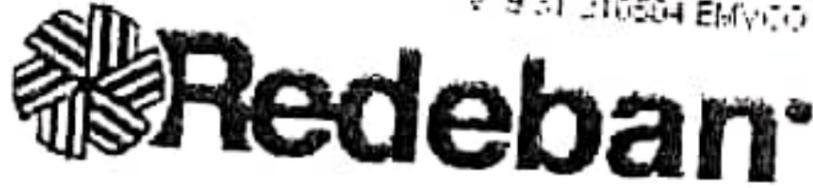
APRO: 546928

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

V 9 51 210504 EMI/CO



OCT 06 2021 15:07:28 RBMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XXXIX NE
CL 8 6 42 OF 101 CENTRO

C. UNICO: 3007018214

TER: BL082562

Ah

RECIBO: 006505

RRN: 006654

CTA: 07607732544

DEPOSITO

APRO: 731557

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***





NOV 06 2021 09:21:03 REMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL MULTIRED NET
CR 5 18 51 LOCAL 1

C. UNICO: 3007045232 TER: GAOLZ518

Ah RECIBO: 058161 RRN: 059565

CTA: 07607732544

DEPOSITO APRO: 258863

VALOR \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

9 31 210504 EMMCT



DIC 13 2021 09:12:27 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO NEIVA 3
CRA 4 11 69

C. UNICO: 3007022487

TER: AHZZZ889

Ah

RECIBO: 006597

RRN: 007150

CTA: 07607732544

DEPOSITO

APRO: 116536

VALOR: \$ 800.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva	Día	5	Mes	2	Año	2022
Cancelado a	Edgar Arcila Quetzada	\$ 800000 =					
Por Concepto de:	pago Arriendo local 2 - cll 21 # 5-67 a nombre de Gustavo Reneiro						
Valor en letras	Ochocientos mil pesos m/c						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	Edgar Arcila						
	C.C. ___ NIT. ___ No. 121322510						

Línea gratuita de atención

Reporta cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.

24/7

@ElectrohullaSAESP
@Electrohulla
Electrohulla SA ESP

01 8000952 115
www.electrohulla.com.co



Costo Unitario de Prestación del Servicio

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$$CUv_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_{m} + PR_{n,m} + Rm \text{ (\$/KWh)}$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\$/kWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/KWh) para el mes m. D n,m: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\$/KWh) Correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv m: Margen de comercialización correspondiente al mes m. en (\$/KWh). PR n,m: Costo de Compra, Transporte y Reducción de Pérdidas de energía (\$/KWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en (\$/KWh)

Indicadores de Calidad del Consumo

Nodo	T00174	Grupo	Calli	11	Duración	acumulador* año	5.8508
Horas a compensar	0				Consumo a compensar	0	
Compensación por evento	0						
Meta Calidad por Duración	29						
Meta calidad por eventos	15				Cargo distribución	188.1	
Eventos acumulados año	8						

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

Último Pago

\$172,130
27/01/2022
Emitida Por:
LFIERRO
Pag: 2878

Puntos Y Medios de Pago

PUNTOS AUTORIZADOS:

BANCOS: Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colpatria Neiva - Occidente Neiva, Saire, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito - BCSC Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito - Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. **COOPERATIVAS:** COPEAIPPE Aipe - Credifuturo Garzón, La Plata, Pitalito - CONFIE Algeciras, Garzón, Gigante, La Plata, Pitalito - UTRAHUILCA Neiva, Santa María, Baraya, Garzón, La Plata, Tesalia, Pitalito, Timana, San Agustín. **OTROS PUNTOS:** AP Nacionales SU CHANCE Todos los Municipios - BALOTO Convenio Citibank Todos los Municipios. **MEDIO ELECTRONICO:** REDEBAN - ATH - www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa
KM 1 VIA NEIVA PALERMO
COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE

Neiva
Carrera 18 calle 9 esquina

Pitalito
Calle 19 Sur No. 3-05

Garzon
Calle 8 No. 7-54

La Plata
Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646

Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Consejos para prevenir accidentes eléctricos



Si un aparato pasa corriente desenchúfalo inmediatamente



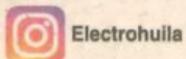
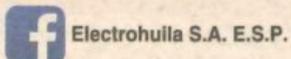
No tocar jamás aparatos eléctricos estando dentro de la ducha



Para desconectar un aparato eléctrico, no tires nunca del cable, sino de la clavija aislante

Campaña de responsabilidad social corporativa

FIRMA AUTORIZADA



SU CÓDIGO DE CUENTA NIU
930117787
PARA CUALQUIER CONSULTA
Y PAGO ELECTRONICO

Electrificadora del Huila S.A. ESP
Nit. 891.180.001 - 1

FACTURA DE VENTA No.

63450250

FECHA DE EMISIÓN

18/02/2022

Sr (a) : MARIA LEIDA MORENO VARGAS

c.c. / Nit: 36160636

C 21 5 67 L2 ACHIRAS LA MEJOR LAS CEIBAS.

Municipio: 1 NEIVA - HUILA

Dirección Postal:

Ciclo: 6 Sector: 35-CALLE 21 PRIMERA PA Ruta: 10010350760

Periodo: 2 / 2022 Medidor: 1219100129 2878

Medios de pago virtual - autorizados



¡Sé un cliente digital!

paga tu factura

Desde la comodidad de tu casa



App Electrohulla



Página Web
pagos.electrohulla.com.co

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento

25/02/2022

Total a Pagar

\$213,340



(415)7707274499679(8020)0930117787(3900)0000213340(96)20220225

FACTURA ELECTRÓNICA

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Financiación ElectroHuila

Descripción Cuo Pend Cuota Mes Saldo Total

App Electrohuila,
descárgala en tu celular aquí:



www.electrohuila.com.co/descarga-la-app-movil/

Se informa que en noviembre de 2021, se modificó parcialmente el contrato de condiciones uniformes, podrá consultar en nuestras sedes y/o www.electrohuila.com.co

Credivalores

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

Electrodomésticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor
51-299	Impuesto Alum. Publico	18,914
	Servicio Aseo CLN	25,050

Alumbrado Público

\$18,914

Otros Cargos

\$25,050

**Total
Otros Cargos
\$43,964**

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo



Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8
ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464 Meses Mora 0

Cuenta Contrato 60583598 Número factura 25437646 Vigencia 2201

Clase Uso / Estrato Pequ. Prod. Comercial

Fact.Subsi/Aport Densidad .2 Volumen (m3) .133 Periodo Factu 01-ENE-22-31-ENE-22
Und. Residencial 0 Und. Res. Desocup. 0 Und. No Res. Ocup. 1 Und. No Res. Desocup. 0

rec. Semanal: Barrido 2 Recolec: 0 No Aprovechables

Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3

Aprovechables (Ton.)

No Aprovechables (Ton.)

Toneladas/Suscriptor del periodo

Barrido y Limp. .36 Limp. Urb. .03 Rechaz. Aprov. .01

Cargo Fijo 8975.17 Cargo Var 4133.5 Cargo Var. 125767. Aprov

Historico del Servicio Facturado

Mes 1 Agosto 2 septien 3 Octubre 4 Noviem 5 Diciemb 6 Enero

Valor 24021. 24284. 24315. 24386. 24282. 25049.

Concepto	Valor \$
Servicio aseo no residencial	13,865
Contribucion no residencial	11,865
Ajuste a la decena	1
Total Pagar	25,050

@ciudadlimpia @ciudadlimpia @ciudadlimpia www.ciudadlimpia.com.co

Periodo Facturado:

19/01/22-16/02/22

Fecha de Vencimiento:

25/02/2022

Suspensión a Partir del:

Pago Total:

\$213,340

Pago Mínimo:

\$213,340

Periodos Vencidos:

0 meses

Datos Personales

Clase Servicio: Comercial Nivel Tensión: 1-Secundaria
Estrato: Carga Instalada: 3 W
Zona: NORTE Nodo: T00174-BOLP
Obs. Lectura: oma exitosa de Lectu Tipo Liqui.: lectura Pag: 2878

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
1-1219100129	INE	A-S	0	3710	3503	1	207

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	99999999	207.0	818.2542	\$169.379

Últimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2022	1	164
2021	12	219
2021	11	163
2021	10	171
2021	9	237
2021	8	301

Promedio Cuenta Consumo Año Anterior
205.8935 145

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Gm 260.29 +Tm 38.05 +Dn,m 204.2 +Cv,m 102.62 +PRn,m 68.67 +Rm 42.02 =CUVn,m 715.93 (\$/KWh)

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
21	Consumo Periodo	141,149
608	Ajuste Decena	<3>
996	Contribución	28,230

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila

\$169,376

Total Otros Cobros

\$43,964

Saldo Financiado

\$0

Total a Pagar

\$213,340



DAVIVIENDA

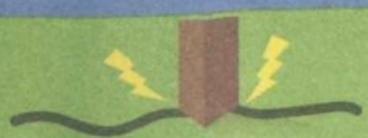
Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-02-24
Hora	13:55:43
Comercio	413283
Terminal	271648
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	288037
Aprob Puntored	000329485153
Convenio	CODIGO BARRAS - WEB SERVICE
Cod. Convenio	7707274499679
Referencia 1	0930117787
Referencia 2	
Valor	213340.00
Costo Transaccion	\$0
Valor Total	213340.00

¿Cómo prevenir accidentes de origen eléctrico?

Algunas recomendaciones:



Evite presionar los cables eléctricos con muebles, puertas u otros elementos.



Coloque protectores en los tomacorrientes; los niños pueden introducir objetos y recibir descargas.



No realice conexiones o empalmes por su cuenta; debe hacerlo un profesional competente.

Campaña de responsabilidad social corporativa - RETIE

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Costo Unitario de Prestación del Servicio

$$CUV_{n,m} = Gm + Tm + D_{n,m} + Cv_m + PR_{n,m} + Rm \text{ (\$/KWh)}$$

Gm: Costo de Compra de Energía (\\$/KWh) para el mes m. Tm: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\\$/KWh) para el mes m. D_{n,m}: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\\$/KWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv_m: Margen de comercialización correspondiente al mes m. en (\\$/KWh). PR_{n,m}: Costo de Compra, Transporte y Reducción de Pérdidas de energía (\\$/KWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m. Rm: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en (\\$/KWh)

Indicadores de Calidad del Consumo

Código Transform Grupo Total Interrupci Valor Compensar

FOES

Kwh
\$/Kwh
Total
N. Fact

LOS VALORES POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINAN CONFORME ACUERDO MUNICIPAL 028/2018 CONSTITUYENDO EL PRESENTE DOCUMENTO ACTO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO, CUYA OBLIGACIÓN ES CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE UNA VEZ SOBRE FIRMEZA

Último Pago

\$266,050
01/06/2021

Emitida Por: SANTIAGO.MENDEZ Pag: 2295

Puntos Y Medios de Pago

PUNTOS AUTORIZADOS:

BANCOS: Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colpatría Neiva - Occidente Neiva, Saire, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito BCSC Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. COOPERATIVAS: COPEAIPÉ Aipe - Credituturo Garzón, La Plata, Pitalito - CONFIE Algeciras, Garzón, Gigante, La Plata, Pitalito - UTRAHUILCA Neiva, Santa María, Baraya, Garzón, La Plata, Tesalia, Pitalito, Timana, San Agustín. OTROS PUNTOS: AP Nacionales SU CHANCE Todos los Municipios - BALOTO Convenio Citibank Todos los Municipios. MEDIO ELECTRONICO: REDEBAN - ATH - www.electrohulla.com.co

Sede Administrativa
KM 1 VIA NEIVA PALERMO
COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE

Neiva
Carrera 18 calle 9 esquina

Pitalito
Calle 19 Sur No. 3-05

Garzón
Calle 8 No. 7-54

La Plata
Calle 10 No. 6-20

PBX: 8664600 - 8664646

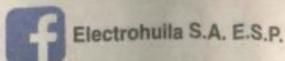
Llame gratis línea de anticorrupción 01-8000-9188-19

Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con la prestación del servicio.



Línea gratuita 01 8000 952 115

FIRMA AUTORIZADA



Electrohulla S.A. E.S.P.



Electrohulla



Electrohulla

SU CÓDIGO DE CUENTA NIU

930117787

PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

Electrificadora del Huila S.A. ESP
Nit. 891.180.001 - 1

FACTURA DE VENTA No.

60502226

FECHA DE EMISIÓN

21/06/2021

Sr (a) : MARIA LEIDA MORENO VARGAS

c.c. / Nit: 36160636

C 21 5 67 L2 ACHIRAS LA MEJOR LAS CEIBAS

Municipio: 1 NEIVA - HUILA

Dirección Postal:

Ciclo: 6 Sector: 35-CALLE 21 PRIMERA PA Ruta: 10010350760

Periodo: 6 / 2021 Medidor: 1219100129 2295



DESCARGUE LA APP ELECTROHULLA y REALICE:

- Pago de la factura.
- Consulta de la factura.
- Historial de los últimos pagos.
- Seguimientos a PQRs.
- Historial de consumos.
- Duplicado de la factura.



Código Único de Factura Electrónica - CUFÉ

Fecha de Vencimiento

29/06/2021

Total a Pagar

\$243,520



(415)7707274499679(8020)0930117787(3900)0000243520(96)20210629

FACTURA ELECTRÓNICA

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROVENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

Financiación ElectroHuila

Descripción Cuo Pend Cuota Mes Saldo Total



Lo invitamos a reportar cualquier evento relacionado con el sistema eléctrico y la prestación del servicio de energía eléctrica a través de la línea gratuita 018000952115, marcando desde teléfono fijo o celular, las 24 horas

Credivalores

Electrodomésticos

Convenio CP Saldo To.Convenio

Capital
Int. Mora
Int. Corriente
Otros
Pago Mínimo

Otros Cobros

Concepto	Descripción	Valor
51	Impuesto Alum. Publico	21,943
299	Servicio Aseo CLN	24,960

Alumbrado Público

\$21,943

Otros Cargos

\$24,960

Total Otros Cargos

\$46,903

Facturación Conjunta del Servicio Público de Aseo



Ciudad Limpia Nieva S.A. ESP Nit: 900.674.866-8
 usuarioneiva@ciudadlimpia.com.co Tel: 8664464 Meses Mora 0

Cuenta Contrato 60583598 Número factura 24226818 Vigencia 2105
 Clase Uso / Estrato Pequ. Prod. Comercial

Fact.Subsi/Aport Densidad .2 Volumen (m3) .133 Periodo Factu 01-MAY-21-31-MAY-21
 Und. Residencial 0 Und. Res. Desocup. 0 Und. No Res. Ocup. 1 Und. No Res. Desocup. 0

Frec. Semanal barrido 0 No Aprovechables

Cantidad Residuos (Ton.) Mes 1 Mes 2 Mes 3

Aprovechables (Ton.)

No Aprovechables (Ton.)

Toneladas/Suscriptor del periodo

Earrido y Limp. .37 Limp. Urb. .04 Rechaz. Aprov. .01

Cargo Fijo 8506.86 Cargo Var 4041.1 Cargo Var. Aprov 128568.

Historico del Servicio Facturado

Mes 1 Diciemb 2 Enero 3 Febrero 4 Marzo 5 Abril 6 Mayo

Valor 24610. 24920. 24947. 24996. 25057. 24964.

Concepto	Valor
Servicio aseo no residencial	9
Contribucion no residencial	1,025
Ajuste a la decena	-4
Total Pagar	24,960

Periodo Facturado:

18/05/21-17/06/21

Fecha de Vencimiento:

29/06/2021

Suspensión a Partir del:

Pago Total:

\$243,520

Pago Mínimo:

\$243,520

Periodos Vencidos:

0 meses

Datos Personales

Clase Servicio: Comercial Nivel Tensión: 1-Secundaria
 Estrato: Carga Instalada: 3 W
 Zona: NORTE Nodo: T00174-BOLP
 s. Lectura: oma exitosa de Lectu Tipo Liqui.: lectura Pag: 2295

Cálculo del Consumo

Contador	Marca	TM	TO	Lectura Actual	Lectura Anterior	FM	Consumo
1-1219100129	INE	A-S	0	2016	1758	1	258

Liquidación del Consumo

Medi	Desde	Hasta	Consumo	Valor	Valor
1	1	99999999	258.0	761.6561	\$196.507

Ultimos Consumos

Año	Mes	Consumo
2021	5	287
2021	4	151
2021	3	119
2021	2	145
2021	1	94
2020	12	127

Promedio Cuenta Consumo Año Anterior

198.5178 24

TARIFA APLICADA 634.7134 \$/Kwh

Costo Unitario de Prestación del Servicio

Gm 229.84+Tm 36.08 +Dn,m 198.42 +Cv,m 107.08 +PRn,m 43.55 +Rm 23.01 =CUv,n,m 637.98(\$/KWh)

Conceptos ElectroHuila

Concepto	Descripción	Valor
21	Consumo Periodo	163,756
110	Interes moratorio	108
607	Ajuste Decena	2
996	Contribución	32,751

Resumen Cuenta

Total ElectroHuila

\$196,617

Total Otros Cobros

\$46,903

Saldo Financiado

\$0

Total a Pagar

\$243,520

[H7_-145942]

[H7_-145942]

--RECAUDOS SUCHANCE--

Fecha: 17/07/2021 10:21:24 T:00000024102

Asesor : 1075288715

Clave : H7_-145943

Clave de venta: 142274828044

DATOS RECAUDO

Recaudamos para: ELECTROHUILA

Codigo factura : 930117787

Valor recaudado: \$243520.0

C.COSTO:0000001

PUNTO:00002035

GIROS EN HUILA SE HACEN EN SUCHANCE

NUMERO DE ACTA
481776

COBRO PERSUASIVO

Código cuenta: 930117787 Fecha: 2021/07/13 11:36

Nombres:
MARIA LEIDA MORENO VARGAS

Dirección:
C 21 5 67 L2 ACHIRAS LA MEJOR LAS CEIBAS

Identificación: 76160636 Teléfono: Celular: 3133761625

Cobro Electrónico: Factura(s) Vencida(s) Deuda
1 \$ 243.520,00

PROPIETARIO ARRENDATARIO POSEEDOR OTROS

Asunto: Mora en el pago del servicio de energía.
Respetados(a) Señor(a): Nos permitimos comunicarle que su cuenta se encuentra en mora con ELECTROHUILA S.A. E.S.P. en \$ 243.520,00 dado que la factura no fue cancelada antes de la fecha de vencimiento indicada, por lo que de manera atenta solicitamos realizar el pago correspondiente.

Apreciado cliente, el pago de la factura de manera oportuna le permite a ELECTROHUILA mejorar la capacidad de atender los requerimientos del cliente en materia de suministro de energía eléctrica y fortalecer los planes y proyectos adelantados por nuestra compañía. Así mismo, evita que se acumulen valores a pagar, sobrecostos por cobro de intereses, suspensiones del suministro de energía y pago de costos de reconexión.

Para mayor información favor acercarse a la División de Peticiones Quejas y Recursos de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. - E.S.P., ubicada en la sede de su municipio mas cercana.

Si su factura se encuentra al día en los pagos por favor omitir esta comunicación.

Cordialmente

Jefe de División Control Cartera

En cumplimiento a lo dispuesto por el régimen legal para la regulado Protección de datos personales el cual se encuentra por la ley 1581 de 2012, y su Decreto reglamentario 1377 de 2013. ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con domicilio en Km 1 vía Palermo, le comunica que los Datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos se podrán utilizar para: Proveer los servicios y productos requeridos por usted, enviarle información sobre cambios o nuevos productos o servicios que estén relacionados con el contrato y ofertas, tanto de carácter comercial como la relacionada con los servicios que ofrece la empresa. Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con nuestros usuarios. Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios internos sobre hábitos de consumo, en consecuencia, autorizo a ELECTROHUILA S.A. E.S.P para la recolección y tratamiento de mis datos personales en las condiciones antes señaladas.

SI NO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, julio 28 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00945, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, julio 29 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

